

EDICTO de 28 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 125/2007.

NIG: 1808742C20070001502.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 125/2007.
 Negociado: A.
 De: Doña M.^a Trinidad Ureña Morales.
 Procuradora: Sra. Rosario Jiménez Martos.
 Contra: Don Antonio Aguilera Quintanilla.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 125/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, a instancia de M.^a Trinidad Ureña Morales contra Antonio Aguilera Quintanilla sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, así como el auto de aclaración posterior, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a cuatro de noviembre de dos mil ocho.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de divorcio núm. 125A/08 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña María Trinidad Ureña Morales representada por la Procuradora Sra. Jiménez Martos asistida de la Letrada Sra. Sánchez Muñoz contra don Antonio Aguilera Quintanilla, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y

F A L L O

1.º Que estimando en parte la demanda formulada por la Procuradora Sra. Jiménez Martos en nombre y representación de doña María Trinidad Ureña Morales, contra su esposo don Antonio Aguilera Quintanilla, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Moclín (Granada), el 30 de diciembre de 1988, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se mantienen las medidas definitivas adoptadas por sentencia de separación matrimonial de fecha 18 de julio de 2000, que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Moclín (Granada).

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
 E/

A U T O

Doña María del Carmen Siles Ortega.
 En Granada, a doce de noviembre de dos mil ocho.

H E C H O S

Único. En fecha cuatro de noviembre de 2008, se dictó sentencia en cuyo encabezamiento se apreció un error informático.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. Que de conformidad con el art. 267 párrafo segundo de la LOPJ, los errores materiales que aparezcan reflejados en las resoluciones judiciales podrán ser corregidos en cualquier momento de oficio o a instancia de parte.

Vistos el artículo invocado y demás de general aplicación.

D I S P O N G O

Que debo rectificar y rectifico el error padecido en la Sentencia de fecha 4 de noviembre de 2008, en el encabezamiento; en donde dice: «divorcio núm. 125A/08», debe decir: «divorcio núm. 125/A07». Quedando invariable el resto de los pronunciamientos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Aguilera Quintanilla, extiendo y firmo la presente en Granada, a veintiocho de noviembre de dos mil ocho.

EDICTO de 6 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia Núm. Ocho de Granada, dimanante de Juicio Verbal núm. 226/2008. (PD. 4382/2008).

NIG: 1808742C20080003084.
 Procedimiento: Juicio Verbal (desahucio falta de pago) 226/2008. Negociado: MA.
 Sobre: Ejercicio de las acciones de desahucio y reclamación de rentas y gastos.
 De: Don Antonio Mantas Durán.
 Procuradora: Sra. Clara Fernández Payán.
 Letrada: Sra. Susana Díaz-Miguel Pérez.
 Contra: Don Francisco Javier García Rojas.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento Juicio Verbal (desahucio falta de pago) núm. 226/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Ocho de Granada, a instancia de don Antonio Mantas Durán, contra don Francisco Javier García Rojas, sobre ejercicio de las acciones de desahucio y reclamación de rentas y gastos, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 198/08

En Granada, a 6 de noviembre de 2008.

Vistos por mí, don Alberto del Águila Alarcón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Ocho de Granada y los de su partido, los autos de Juicio Verbal núm. 226/08 promovidos a instancia de don Antonio Mantas Durán representado por la Procuradora doña Clara Fernández Payán y asistido del Letrado Sr. Díaz-Miguel Pérez, contra don Francisco Javier García Rojas en rebeldía sobre desahucio por falta de pago de renta y reclamación de cantidad y en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Clara Fernández Payán en nombre y representación de don Antonio Mantas Durán:

1.º Debo declarar y declaro el desahucio de don Francisco Javier García Rojas con apercibimiento de lanzamiento en el caso de no desalojar la vivienda sita en la calle San Sebastián de la Gomera, Edificio Corinto, núm. 12, portal 2, 2.º B, de Granada, dentro del término legal con resolución del contrato de arrendamientos suscrito entre las partes con fecha 4 de junio de 2007.

2.º Debo condenar y condeno a don Francisco Javier García Rojas a que abone a la actora la cantidad de ocho mil quinientos noventa euros con cuarenta y dos céntimos (8.590,42 €) en concepto de rentas impagadas y gastos asimilados a fecha del mes de octubre de 2008 inclusive así como al pago de las que se devenguen hasta la entrega de la posesión a la actora, así como al pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por ésta mi sentencia de la que se deducirá testimonio literal para su unión a los presentes autos, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

E.-

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde en ignorado paradero, don Francisco Javier García Rojas, extiendo y firmo la presente en Granada, a seis de noviembre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 28 de noviembre de 2008, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Madrid, dimanante de Autos núm. 1399/2008.

NIG: 28079 4 0049348 /2008 01005.

Núm. Autos: Demanda 1399/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Enrique Serrano Serrano.

Demandados: Servicio Comercial Cara a Cara, S.L., Open Picas/Fondo de Garantía Salarial.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don/Doña Rosario Barrio Pelegrini, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 1399/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Enrique Serrano Serrano contra la empresa Servicio Comercial Cara a Cara, S.L. y Open Picas, Fondo de Garantía Salarial sobre Despido, se ha dictado la siguiente:

Resolución, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicio Comercial Cara a Cara, S.L. y Open Picas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiocho de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia. En Madrid, a quince de octubre de dos mil ocho.

La extiendo yo, el/la Secretario para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo Social, por el turno de reparto, la demanda presentada por don Enrique Serrano Serrano contra Servicio Comercial Cara a Cara, S.L., Open Picas/Fondo de Garantía Salarial en materia de despido. De lo que doy cuenta a S.S.ª Doy fe.

A U T O

En Madrid, a quince de octubre de dos mil ocho.

H E C H O S

Primero. Don Enrique Serrano Serrano presenta demanda contra Servicio Comercial Cara a Cara, S.L., Open Picas/Fondo de Garantía Salarial en materia de despido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el art. 82.1 de la L.P.L.

Segundo. Conforme al art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al art. 90.2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 17.2.2009, a las 9,40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Hernani, 59, 1.ª planta, 28020 Madrid, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Con respecto al Otrosí, se tienen hechas las manifestaciones a los efectos oportunos.

Se admiten las pruebas propuestas.

Con respecto al Segundo Otrosí, en relación al interrogatorio de parte, expídase la correspondiente cédula de citación.

En relación a la documental, requiérase a la empresas demandadas a fin de que aporten al acto del juicio la documental pedida por la parte actora en su escrito de demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).